Ecuador |+593987113050 | xav_tor@live.com | www.linkedin.com/in/xav-tor

DECISIÓN 578: RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

Nota:

Es importante señalar que la vigencia de esta Decisión inicia el primer día del año 2005, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 22 de la misma.

Publicada en la Gaceta Oficial 1063

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

I. VISTOS

- Artículos 3, 22 literales a) y b), 30 literal c), 51 y 54 del Acuerdo de Cartagena.
- Decisión 40 de la Comisión.
- Artículo 19 de la Decisión 292 de la Comisión.

II. CONSIDERANDO

1. **Eliminación de la Doble Imposición:**
   - Es necesario eliminar la doble imposición a las actividades de personas naturales y jurídicas en los Países Miembros de la Comunidad Andina.
2. **Actualización de Normas:**
   - Es indispensable actualizar las normas para fomentar intercambios, atraer inversión extranjera y prevenir la evasión fiscal.

III. DECIDE

Establecer el presente:

RÉGIMEN PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL

Capítulo I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación:

- Aplicable a personas domiciliadas en los Países Miembros respecto a impuestos sobre la renta y patrimonio.

Ecuador |+593987113050 | xav_tor@live.com | www.linkedin.com/in/xav-tor

- Impuestos específicos:
  - Bolivia: Impuesto a la renta.
  - Colombia: Impuesto a la renta.
  - Ecuador: Impuesto a la renta.
  - Perú: Impuesto a la renta.
  - Venezuela: Impuesto sobre la renta e impuesto a los activos empresariales.

Art. 2.- Definiciones Generales:

- **Países Miembros:** Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- **Territorio de un País Miembro:** Territorios de los Países Miembros.
- **Persona:**
  - Física o natural.
  - Moral o jurídica.
  - Entidades o grupos con responsabilidad tributaria.
- **Empresa:** Organización con actividad lucrativa.
- **Domicilio:** Determinado por residencia habitual o administración efectiva.
- **Fuente productora:** Actividad, derecho o bien que genera renta.
- **Actividades empresariales:** Desarrolladas por empresas.
- **Regalía:** Beneficio por el uso de bienes intangibles.
- **Ganancias de capital:** Beneficio de enajenación de bienes no habituales.
- **Intereses:** Rendimientos de créditos y depósitos.
- **Autoridad competente:** Diferentes autoridades en cada País Miembro.

Capítulo II: IMPUESTO A LA RENTA

Art. 3.- Jurisdicción Tributaria:

- Rentas gravables en el País donde tienen su fuente productora.

Art. 4.- Rentas de Bienes Inmuebles:

- Gravadas por el País donde están situados los bienes.

Art. 5.- Recursos Naturales:

- Beneficios solo gravables en el País de explotación.

Ecuador |+593987113050 | xav_tor@live.com | www.linkedin.com/in/xav-tor

Art. 6.- Beneficios Empresariales:

- Gravados en el País donde se realizan las actividades.

Art. 7.- Empresas Asociadas o Relacionadas:

- Ajustes fiscales por rentas no realizadas debido a condiciones impuestas.

Art. 8.- Beneficios de Empresas de Transporte:

- Sujetos a tributación en el País donde están domiciliadas.

Art. 9.- Regalías:

- Gravables donde se use el bien intangible.

Art. 10.- Intereses:

- Gravables en el País de registro de pago.

Art. 11.- Dividendos y Participaciones:

- Gravables en el País donde está domiciliada la empresa distribuidora.

Art. 12.- Ganancias de Capital:

- Gravables donde estén situados los bienes al momento de la venta.

Art. 13.- Rentas de Servicios Personales:

- Gravadas en el País donde se prestan los servicios.

Art. 14.- Beneficios por Servicios Técnicos:

- Gravables en el País donde se produce el beneficio.

Art. 15.- Pensiones y Anualidades:

- Gravables donde esté la fuente productora.

Art. 16.- Actividades de Entretenimiento:

- Gravables donde se efectúan las actividades.

Ecuador |+593987113050 | xav_tor@live.com | www.linkedin.com/in/xav-tor

Capítulo III: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Art. 17.- Impuestos sobre el Patrimonio:

- Gravados únicamente por el País donde está situado.

Capítulo IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- Tratamiento Tributario:

- No aplicar un tratamiento menos favorable a personas de otros Países Miembros.

Art. 19.- Consultas e Información:

- Intercambio de información entre autoridades competentes para resolver dificultades.

Art. 20.- Interpretación y Aplicación:

- Interpretar para evitar la doble tributación y la evasión fiscal.

Art. 21.- Asistencia en Recaudación:

- Asistencia en la recaudación de impuestos adeudados por contribuyentes.

Art. 22.- Vigencia:

- Entrará en vigencia el primer día del ejercicio fiscal siguiente a su publicación.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Nota Final: La reproducción de esta norma y sus notas se han obtenido del programa FIEL, donde consta la siguiente base legal.

1. Decisión 578 (Suplemento del Registro Oficial 457, 9-XI-2004).